

SECRETARÍA: Palmira, 28-octubre-2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole la parte actora solicita aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el 29 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Nelly Sánchez Mojica
Demandado: Wilsar S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00174-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial precedente se observa que en él se esgrime como justificación la dificultad de conectividad de la demandante y su apoderado, por encontrarse en zona rural. Sustenta su petición en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil del 11 de septiembre de 2020 (M.P Octavio Augusto Tejeiro), para ello trae a colación la **sentencia STC-72842020** de la

En oposición a ello la defensa del demandado indicó que la audiencia se programó con antelación, se indicó la plataforma a usar, y el abogado tiene reporta su oficina en el sector de la Plaza de Caicedo de Cali.

Al respecto se debe indicar por el despacho que si bien las situaciones procesales enunciadas por la parte pasiva, lo cierto es que el reciente pronunciamiento de la Corte resulta pertinente en cuanto que en el memorial de la parte demandante se dice que no es solo el apoderado quien presenta la dificultad, sino su cliente persona de avanzada edad. A ello se suma el tener en cuenta las motivaciones plasmadas en dicho fallo relativas a dar otras opciones de comparecencia al acto convocado.

Por lo anterior el despacho accederá a la solicitud realizada por la parte actora con fundamento numeral 3º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P. y en la sentencia **STC-72842020** de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil del 11 de septiembre de 2020 (M.P Octavio Augusto Tejeiro), “*2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto*”.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APLAZAR la celebración de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 24 del mes de noviembre de **2020, a las 8:00 a.m.** para llevarla a cabo, en forma física en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Palmira, a quienes así quieran asistir y en forma virtual a quienes no puedan comparecer de esa forma, utilizando en tal caso la plataforma de la Rama Judicial para lo cual por secretaría se les dará las orientaciones pertinentes.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876635cb0849d22eef6b021a1826b486e6a89bb6886dada16965845ba558ce07

Documento generado en 28/10/2020 03:49:14 p.m.